

IQUIQUE, 11 de Enero de 2022.-

DECRETO EXENTO N° 10-0028-22.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat; el D.F.L. N°1, de 1985 del Ministerio de Educación, que fija su Estatuto; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República; el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, que nombra al Rector de la Universidad; y, el Decreto Exento RA N°385/6694/2021, de 29 de octubre de 2021, de esta corporación universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b .- Con fecha 28 de septiembre de 2021, se suscribió un Convenio Subsidio con la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, para ejecutar el Proyecto de Investigación y desarrollo presentado al Concurso IDeA I+D, FONDEF/ANID 2021 denominado WASTENANOCOPPER: TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE RESIDUOS MINEROS Y ELECTRÓNICOS PARA LA FABRICACIÓN DE NANOMATERIALES DE COBRE CON APLICACIONES ANTIMICROBIANAS MEDIANTE ESTRATEGIAS DE ECONOMÍA CIRCULAR Y NANOTECNOLOGÍA.

c .- El Memorándum N°146.854, de fecha 13 de diciembre de 2021, del Vicerrector de Investigación e Innovación, que solicita la aprobación del referido convenio, indicando como Jefe de Proyecto al académico, sr. Erico Carmona Ortiz.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la

ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

e .- Las facultades que le asisten al sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Regularízase la aprobación del Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2021 con la AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, para la ejecución del proyecto denominado WASTENANOCOPPER: TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE RESIDUOS MINEROS Y ELECTRÓNICOS PARA LA FABRICACIÓN DE NANOMATERIALES DE COBRE CON APLICACIONES ANTIMICROBIANAS MEDIANTE ESTRATEGIAS DE ECONOMÍA CIRCULAR Y NANOTECNOLOGÍA (ID21110130), de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO SUBSIDIO AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO UNA ENTIDAD BENEFICIARIA

En Santiago, a 28 de septiembre de 2021, entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante ANID, representada por su Directora Nacional, debidamente facultada, ambas con domicilio en calle Moneda N°1375 de esta ciudad, por una parte y, por la otra, la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, domiciliada en AV. ARTURO PRAT N°2120, PLAYA BRAVA, IQUIQUE, en adelante la beneficiaria, individualizada y representada según se indica al final del presente instrumento, se ha acordado el siguiente convenio:

PRIMERA. Título del proyecto y definiciones. El proyecto de investigación y desarrollo presentado al Concurso IDeA I+D, FONDEF/ANID 2021, de que trata el presente acuerdo de voluntades es: **WASTENANOCOPPER: TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE RESIDUOS MINEROS Y ELECTRÓNICOS PARA LA FABRICACIÓN DE NANOMATERIALES DE COBRE CON APLICACIONES ANTIMICROBIANAS MEDIANTE ESTRATEGIAS DE ECONOMÍA CIRCULAR Y NANOTECNOLOGÍA.** Su recomendación de aprobación consta en Acuerdo adoptado por el Comité Técnico Asesor de la Subdirección de Investigación Aplicada en el Acta de la sesión N°04, efectuada el 19 de agosto de 2021. Su adjudicación consta en la Resolución Exenta N°8900/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021.

Las definiciones que contiene el presente convenio son las que se establecen en las Bases del Concurso.

SEGUNDA. Objeto del convenio. El objeto del presente convenio es regular y reglamentar:

- a) La ejecución del proyecto por la beneficiaria;
- b) El subsidio de ANID a la beneficiaria, para contribuir al financiamiento del proyecto.

TERCERA. Sujeción del subsidio a condiciones. El aporte de los recursos financieros, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas duodécima y decimotercera, queda sujeto a las siguientes condiciones: a) destinación precisa por la beneficiaria, de los recursos que reciba en transferencia, a la ejecución del proyecto, en la forma convenida por las partes en el presente convenio y los elementos esenciales del mismo de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Primera precedente; b) entrega, según el proyecto, del aporte comprometido por la beneficiaria, el que estará constituido por recursos propios y de las asociadas, de acuerdo a los documentos suscritos entre estas últimas y la beneficiaria.

La beneficiaria se compromete a que los equipos y bienes de capital comprados con el subsidio de ANID serán operados y mantenidos en forma regular, de acuerdo con normas técnicas de general aceptación, según lo establecido en la cláusula decimoséptima.

Los fondos transferidos a las beneficiarias se registrarán, en lo relativo a sus rendiciones, por la Resolución N°30/2015 de la Contraloría General de la Republica que fija Normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas o las normas que la reemplacen en el futuro. Las normas e indicaciones sobre los procesos de declaración de gastos y rendición de cuentas se establecerán en el correspondiente manual emitido por ANID. La beneficiaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Hacienda N°375, de 19 de mayo de 2003, que fija el Reglamento de la Ley N°19.862, de Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. ANID es responsable del control y fiscalización de los recursos transferidos. Si los recursos transferidos se destinan a fines distintos de los señalados en el proyecto deberán ser reintegrados a ANID.

CUARTA. Aceptación de la beneficiaria. Por este acto la beneficiaria acepta el subsidio objeto del convenio y se compromete a ejecutar el proyecto de acuerdo con las Bases concursales y el presente convenio.

QUINTA. Plazo del proyecto. La ejecución del proyecto será llevada a cabo por la beneficiaria en un plazo máximo de **24** meses, a contar de la fecha de inicio.

La fecha de inicio del proyecto determinará la fecha del comienzo de las actividades del mismo, entendiéndose por tal, la fecha de notificación, realizada por la Subdirección de Investigación Aplicada al Representante Legal, de la resolución exenta que aprueba el convenio de subsidio y hasta 60 días corridos desde ésta.

Sin perjuicio de lo anterior, un proyecto podrá solicitar a ANID una fecha de inicio posterior a la mencionada, fundamentando rigurosamente dicha solicitud.

SEXTA. Costo total del proyecto. El costo total estimado del proyecto es el equivalente a la suma de **\$268.435.000.**

SÉPTIMA. Subsidio de ANID. ANID concurrirá al financiamiento del costo total del proyecto con un subsidio máximo de **\$185.050.000**, el que será entregado a la beneficiaria en la forma que se establece en la cláusula novena.

El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra la beneficiaria para pagar los insumos que en el proyecto se señalan de cargo de FONDEF, sin que dicho monto pueda exceder la suma límite establecida en esta cláusula.

OCTAVA. Aporte de entidad beneficiaria y asociadas. Para la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria aportará como mínimo, con recursos propios y de las asociadas, lo establecido en la siguiente tabla, de acuerdo a las definiciones de estos recursos establecidas en las Bases del concurso.

		Recursos Incrementales (\$)	Recursos No Incrementales (\$)	TOTAL (\$)
--	--	-----------------------------	--------------------------------	------------

Beneficiaria	Recursos Propios	0	\$55.600.000	\$55.600.000
	Recursos de Asociadas	0	\$27.785.000	\$27.785.000
TOTAL		0	\$83.385.000	\$83.385.000

Los aportes de la beneficiaria, sea con recursos propios o de las asociadas, deberán ser entregados durante la ejecución del proyecto. En caso de que los aportes de las asociadas no sean logrados en su totalidad, la responsabilidad del cumplimiento de estos recaerá solidariamente en la Institución Beneficiaria.

Si, una vez terminado el proyecto, no hubieren sido enterados todos los aportes comprometidos por la institución beneficiaria, ya sea con recursos propios o de terceros, ANID solo reconocerá como subsidio al proyecto un monto proporcional al de los aportes efectivamente enterados y respaldados en relación a los comprometidos en el convenio de subsidio. La institución beneficiaria deberá reintegrar, a ANID los montos desembolsados que excedan esta proporción, dentro de los siguientes 30 días de terminado el proyecto.

Antes del inicio del proyecto, la beneficiaria deberá suscribir contratos con las entidades asociadas, en los cuales se estipulen las obligaciones y derechos que asumen para la realización del proyecto, incluyendo al menos el monto y la modalidad de sus aportes y su participación en la propiedad de los resultados y en los negocios o acciones de masificación correspondientes.

Las entidades beneficiarias deberán velar por la consistencia entre estos contratos y el presente convenio. ANID podrá establecer que hay inconsistencia y rechazar dichos contratos, solicitando sean modificados dentro del plazo prudencial que se fije al efecto, de no ser efectuadas las modificaciones solicitadas se entenderá que no fueron presentados aplicándose lo previsto en las bases del presente concurso.

Con el fin de asegurar la estricta sujeción al principio de la probidad administrativa contemplado en el ordenamiento jurídico vigente y al principio de la igualdad de los participantes, quedan excluidos de participar en el presente concurso las autoridades o funcionarios de ANID que participen en cualquiera de las etapas que este comprenda.

Asimismo, para garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, las entidades asociadas que realicen aportes al proyecto no podrán tener como copropietarias, socias o gerentes a personas que forman parte del equipo directivo del proyecto ni a cónyuges o parientes de estas personas hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

NOVENA. Entrega del subsidio. El primer desembolso se realizará una vez esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el convenio respectivo entre ANID y la beneficiaria, y habiendo cumplido las condiciones establecidas en la cláusula DECIMOTERCERA. El monto de este desembolso será calculado atendiendo a lo indicado a la glosa de la Ley de Presupuesto respectiva.

Tratándose de entidades beneficiarias privadas, se requiere, además, que estas caucionen el 100% de tal transferencia, de conformidad a lo establecido en las Bases que regularon el presente concurso.

Los siguientes desembolsos serán transferidos anualmente por ANID a la beneficiaria, siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en las cláusulas duodécima y decimotercera. Este período anual podrá ser modificado por propia decisión de ANID o a solicitud del Director del proyecto para adecuar los desembolsos al avance del proyecto, previa aprobación de ANID.

DÉCIMA. Empleo del subsidio. La beneficiaria sólo podrá utilizar el subsidio para financiar los ítems que consulta el proyecto, prestando particular atención a las definiciones contenidas en las Bases que regularon el presente concurso, específicamente en su sección ÍTEMS FINANCIABLES POR FONDEF.

UNDÉCIMA. Pertinencia de insumos y gastos. En todo caso, ANID podrá revisar la pertinencia de los insumos y montos considerados para la ejecución del proyecto, los que deberán ajustarse estrictamente a sus requerimientos. Como resultado de estas revisiones, ANID podrá rechazar los insumos o gastos que no sean estrictamente requeridos por el proyecto.

DUODÉCIMA. Garantías.

Garantías Instituciones Privadas

Las Instituciones Privadas, deberán garantizar el fiel uso de los recursos que transfiere ANID para las actividades de los proyectos, según lo dispongan las cláusulas indicadas en los convenios, mediante boleta de garantía bancaria, vale vista endosable o póliza de seguro de ejecución inmediata. Dichos documentos deben tener una vigencia de, a lo menos, 180 días desde la fecha exigible de la Rendición de Cuentas por cada desembolso o cuota.

El costo de la emisión de este documento podrá incluirse en el ítem Gasto de Operación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros, ANID deberá aplicar los procedimientos de cobranza administrativa y ejecución de garantías, según corresponda.

Garantías Instituciones Públicas

En el dictamen N°15.978/10 de la Contraloría General de la República, se señala que, en las instituciones nacionales pertenecientes a la administración del Estado, no existe obligatoriedad de garantizar o asegurar el cumplimiento de compromisos contraídos entre Órganos de la Administración de Estado; por lo cual ANID no exigirá la presentación de garantías a Instituciones del Estado, por recursos que transfiere en el marco de convenios suscritos por las partes, sin perjuicio de ello, es obligación de la Institución Pública Beneficiaria el cumplimiento de sus obligaciones de entrega de informes, seguimientos técnicos y financieros, todos los vinculados con estas bases y el convenio suscrito.

DECIMOTERCERA. Otras condiciones de pago de los desembolsos o giros.

El primer desembolso se realizará una vez que se cumplan con las siguientes condiciones:

- La existencia y disponibilidad de recursos en el presupuesto de Fondef.
- Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el convenio respectivo entre ANID y la(s) beneficiaria(s).
- Se hayan entregado las respectivas cauciones, de acuerdo a lo establecido en las bases y el respectivo convenio.
- La(s) institución(es) beneficiaria(s) deberá haber entregado a ANID el(los) certificado(s) de ética, bioética y/o bioseguridad, según corresponda, aprobados antes del primer giro, de lo contrario se declarará el término anticipado del Proyecto.
- Las instituciones privadas y personas naturales no deben mantener rendiciones pendientes no garantizadas con ANID, y en caso de las instituciones públicas no deben mantener rendiciones pendientes con ANID según fecha de exigibilidad.
- Las instituciones beneficiarias deberán estar inscritas en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades.

La entrega de los siguientes desembolsos estará condicionada por:

- La existencia y disponibilidad de recursos en el presupuesto de Fondef.
- El envío oportuno de un Informe de Actividades y una Rendición de Cuentas, atendiendo a lo indicado a la glosa de la Ley de Presupuesto respectiva.
- La entrega oportuna por parte de la beneficiaria de los recursos propios y de las asociadas comprometidos para el Proyecto.
- No presentar retrasos en los resultados del proyecto en la Plataforma de Seguimiento y Control;
- Se hayan entregado las respectivas cauciones, de acuerdo a lo establecido en las bases y el respectivo convenio y
- Las instituciones privadas y personas naturales no deben mantener rendiciones pendientes no garantizadas con ANID, y en caso de las instituciones públicas no deben mantener rendiciones pendientes con ANID según fecha de exigibilidad.
- Las instituciones beneficiarias deberán estar inscritas en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades.

ANID podrá suspender temporalmente un desembolso u otorgar un desembolso parcial, si los recursos propios de la beneficiaria y de las entidades asociadas comprometidos para el proyecto no se hubieren enterado o si considerare que el avance del proyecto no es aceptable, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigesimanovena.

Si a causa de la no disponibilidad de recursos para desembolsos el proyecto se atrasare, los plazos del

proyecto podrán ser modificados a solicitud del Representante Legal de la beneficiaria.

En el evento que un mismo documento de gasto fuese rendido duplicadamente, en más de un programa de ANID, ésta quedará facultada para evaluar el alcance de dicha operación, de cuyo análisis podrá establecer el término anticipado del proyecto, previa calificación del mérito del incumplimiento en que se ha incurrido.

DECIMOCUARTA. Moneda de pago y reajustes. El subsidio que ANID entregará a la beneficiaria es el establecido en la cláusula séptima, en moneda nacional, el que no será objeto de reajuste alguno.

DECIMOQUINTA. De la Dirección del proyecto. Para dirigir y ejecutar el proyecto, la beneficiaria y sus entidades asociadas actuarán por intermedio del Comité Directivo del proyecto, del Representante Legal o quien lo represente para estos efectos y del Director del proyecto.

El Comité Directivo del proyecto estará constituido por un representante de la institución beneficiaria y uno de cada entidad asociada participante en el proyecto, nombrados por sus respectivos representantes legales. Estos miembros deberán tener la capacidad para comprometer o modificar los recursos aportados al proyecto y para tomar decisiones con respecto a los intereses de sus representados en el proyecto.

El Comité Directivo del proyecto será presidido por un representante de la beneficiaria; o por el representante de alguna de las entidades asociadas. El representante de la beneficiaria no podrá ser el Director o Director Alterno, o ser parte del Equipo de Investigación del proyecto. El representante de alguna de las asociadas no podrá ser el Director o Director Alterno, o ser a su vez el representante de la beneficiaria. Este Comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, sin perjuicio de lo indicado en las cláusulas vigesimaquinta y vigesimoctava: a) proponer a sus representados y a FONDEF nuevas orientaciones estratégicas del proyecto; b) facilitar la obtención de los recursos comprometidos y, si fuere necesario, comprometer y obtener recursos adicionales; y c) pedir cuentas al Director del proyecto. Se reunirá ordinariamente por lo menos tres veces durante la ejecución del proyecto, por lo menos una de ellas debe ser realizada durante

el primer año de ejecución. Tanto los nombramientos como los reemplazos del representante de la beneficiaria como de las entidades asociadas deberán ser comunicados al FONDEF. FONDEF nombrará a un representante para que, de estimarse conveniente, asista con derecho a voz a las sesiones del Comité Directivo del proyecto cuando las circunstancias así lo ameriten el que no será, para ningún efecto, parte integrante de dicho Comité.

El Representante de la beneficiaria será responsable de: a) ejercer una supervisión general de cada proyecto financiado por FONDEF a su institución para lograr los resultados del proyecto, sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones del Director del proyecto indicadas en esta misma cláusula; b) asegurar y gestionar que los recursos propios y de las entidades asociadas comprometidos para la realización del proyecto efectivamente sean puestos a disposición del mismo; c) proveer los apoyos institucionales que faciliten la ejecución del proyecto, ejerciendo las acciones de apoyo para la protección de la propiedad intelectual, cuando ésta resulte necesaria, y para la transferencia de sus resultados; y d) proponer a ANID los cambios del proyecto que modifiquen sus límites de control (plazos, costos, aportes de cada parte, límites en el uso de recursos, resultados comprometidos, vigencia científico-tecnológica y económicos).

El Director del proyecto será el responsable de la gestión del proyecto dentro de sus límites de control y, si el proyecto no pudiere ejecutarse dentro de dichos límites, el Director del proyecto será responsable de proponer alternativas al Comité Directivo del proyecto, entre las que podrá estar la solicitud de suspensión del proyecto y los desembolsos o el término anticipado del convenio. Además, será el responsable de enviar todos los informes de avance y final, junto con los documentos en garantía que se requieren para hacer dichos giros a la beneficiaria.

El Director Alterno del proyecto tendrá las mismas facultades que el titular, en ausencia o impedimento de éste, sin necesidad de orden expresa.

Tanto el Director del Proyecto como el Director Alterno, podrán ausentarse de sus funciones por un máximo de 3 meses corridos. En todo caso, el Director del Proyecto y Director Alterno, deberán contar con las condiciones adecuadas y tener una dedicación horaria al proyecto razonable que le permita mantener una adecuada coordinación y conducción del mismo. En el caso de no cumplirse con estas condiciones, la

institución deberá solicitar el cambio según lo indica el siguiente párrafo.

El Representante Legal de la beneficiaria podrá cambiar al Director del proyecto, a su Alternativo y a los investigadores principales señalados en el proyecto, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones. Estos cambios serán comunicados inmediatamente por el Representante Legal de la beneficiaria a ANID, quien, a su vez, podrá solicitar la sustitución de cualesquiera de los referidos y no aceptar a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos, en conformidad con lo dispuesto en las Bases concursales respectivas.

DECIMOSEXTA. Adquisiciones. Las beneficiarias realizarán las adquisiciones y contratación de servicios, de acuerdo a las normas e indicaciones señaladas en los manuales emitidos por ANID.

DECIMOSÉPTIMA. Operación, cuidado y mantenimiento de obras y equipos. La beneficiaria será responsable de la operación, cuidado y mantenimiento de las obras y de los equipos, según sea el caso, que hubiere realizado o adquirido para el proyecto, obligación que cumplirá de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. En particular, la beneficiaria destinará o contratará personal adecuado y los materiales necesarios para la normal operación y mantenimiento de dichas obras y equipos durante la ejecución del proyecto.

DECIMOCTAVA. Propiedad de los equipos y demás bienes. La beneficiaria será dueña de los equipos y bienes adquiridos con el subsidio de ANID, sin perjuicio de las condiciones establecidas en las cláusulas tercera y trigésima primera.

DECIMONOVENA. Seguros. La beneficiaria tomará seguros contra robo, incendio y daños respecto a los equipos financiados por ANID en el marco del proyecto, los que serán cargados al ítem presupuestario Equipamiento, y manteniendo vigente dichos seguros al menos durante toda la ejecución del proyecto, respondiendo de culpa levísima por toda negligencia en que incurra respecto de esta obligación.

En aquellos casos que, habiendo ocurrido la pérdida total o parcial del equipamiento destinado al proyecto, mediante el seguro contratado, en definitiva, no se responda de la reposición total o parcial de dicho equipamiento, cualquiera que fuere la causal señalada por el asegurador, responderá directamente la beneficiaria de la reposición.

VIGÉSIMA. Reposición del equipamiento siniestrado. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, la beneficiaria responderá directamente en el evento que no tuviere seguro vigente, al momento de ocurrir algún siniestro que signifique la pérdida, menoscabo o daño del equipamiento. ANID fijará los términos de la reposición del equipamiento en los casos precisados en este párrafo. Del mismo modo, ANID podrá poner término anticipado al convenio si el siniestro fuere de tal magnitud que imposibilitare la continuación del proyecto.

VIGESIMOPRIMERA. Cuenta bancaria y rendición de cuentas. Todos los gastos efectuados contra el subsidio o los aportes monetarios propios o de las asociadas deberán ser declarados y rendidos, según lo indicado por el manual emitido por ANID. La beneficiaria permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable del proyecto por los especialistas que acredite ANID.

ANID, a través del Departamento de Administración y Finanzas y la Unidad de Control de Rendiciones es responsable del Control y Fiscalización de los recursos transferidos, respecto a montos y forma de rendir.

Los beneficiarios Instituciones Públicas y Privadas, deberán destinar una cuenta bancaria donde ANID deposite los aportes del proyecto.

VIGESIMOSEGUNDA. Obligaciones especiales de la beneficiaria. Sin perjuicio del oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este convenio, la beneficiaria deberá especialmente: a) enterar la parte de su aporte correspondiente a recursos propios, en los plazos acordados; b) enterar la parte

de su aporte con recursos provenientes de las asociadas, en los plazos acordados, independientemente de los compromisos que éstas hayan contraído con la beneficiaria en cuanto a entregar estos recursos; c) asumir el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado; d) dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto a las personas comprometidas para formar parte del equipo del proyecto; e) Las publicaciones y todos los documentos generados en el marco de este convenio, deberán contener los reconocimientos por el apoyo y financiamiento recibidos, utilizando el siguiente formato: **ANID + FONDEF/ CONCURSO IDEA I+D, FONDEF/ANID 2021.+ Folio (Cod. proyecto)**, destacando la contribución de FONDEF a través de su mención o uso del logo correspondiente en las actividades públicas del proyecto; y f) rotular los documentos oficiales, los equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de FONDEF y ANID a su ejecución, llevando todos ellos, además, el logo de FONDEF.

VIGESIMOTERCERA. Impacto ambiental. Las partes establecen expresamente que la beneficiaria se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental vigente tanto durante la ejecución del proyecto como en la aplicación de los resultados.

VIGESIMOCUARTA. Aspectos éticos. La beneficiaria declara conocer y estar dispuesta a atenerse a los protocolos internacionales de investigación, aceptados como práctica ética a respetar por la comunidad científica internacional respecto de las disciplinas involucradas en el proyecto. Por lo mismo, la beneficiaria se obliga a comunicar a ANID, dentro del más breve plazo, cualquier circunstancia que pudiere afectar esta práctica ética y que surja durante el desarrollo del proyecto.

Especialmente la beneficiaria declara que las actividades del proyecto, sus posibles resultados y las innovaciones esperadas no presentan controversias de carácter ético o bioético y que ellas serán prevenidas y corregidas si surgen durante la ejecución del proyecto, y que, en los casos de investigación en seres humanos, se atiene a lo establecido en la ley N°20.120 y su reglamento.

VIGESIMOQUINTA. Propiedad intelectual e industrial. La propiedad intelectual de los inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos o de cualquier otro resultado que pudiere resultar del proyecto, que caiga dentro del ámbito de aplicación de la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial o de la Ley N°19.342 que Regula los Derechos de Nuevas Variedades Vegetales, o en cualquier otra que rija estas materias en el futuro, pertenecerá a la(s) institución(es) beneficiaria(s).

La institución beneficiaria podrá disponer libremente de dichos derechos y/o de los beneficios comerciales que los resultados produzcan, con el personal del proyecto que haya participado efectivamente en el hallazgo correspondiente, acorde con su normativa interna, con entidades asociadas, o con quien y como lo estime conveniente.

Será responsabilidad exclusiva de la beneficiaria, directamente o a través de terceros, según corresponda, realizar todas las gestiones ante los organismos competentes para resguardar apropiadamente la propiedad intelectual e industrial producto de la ejecución del proyecto. No le corresponderá a ANID realizar gestión alguna en ese ámbito.

La divulgación de los resultados alcanzados por el proyecto deberá hacerse resguardando la confidencialidad que se establezca en el convenio y, en todo caso, no podrá atentar contra la eventual obtención de derechos sobre la propiedad intelectual generada por el proyecto.

La beneficiaria deberá adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el proyecto no comunique o transfiera información o resultados sin su autorización previa y expresa, y deberá tomar las medidas adicionales que procedan para resguardar la información con dichos fines, tales como convenios de confidencialidad con terceros que tengan acceso al proyecto y resguardos físicos y/o informáticos.

ANID no asume responsabilidad alguna por las infracciones a la propiedad industrial o intelectual en que el beneficiario pudiere incurrir. Éste se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejar a ANID al margen y a salvo de las reclamaciones y demandas que por dichas infracciones se pudieren generarse en su contra, incluso a procurarse a su exclusivo cargo las patentes, licencias o derechos que fueren necesarios al efecto.

La propiedad intelectual de los libros, folletos, artículos, publicaciones, fotografías, programas

computacionales, compilaciones de datos, propuestas o de cualquier otra obra protegida por la Ley N°17.336 de Derecho de Autor u otra que rija estas materias en el futuro, pertenecerá al autor de la misma o a la institución beneficiaria, según corresponda de acuerdo a la ley. La institución beneficiaria y los autores podrán disponer libremente de los derechos que recaen sobre sus obras, con quien y como lo estimen conveniente.

El titular de los derechos que resulten del proyecto deberá hacer mención explícita a ANID en la obra e informarle sobre dicha inclusión para su seguimiento posterior.

En cualquier caso, ANID podrá divulgar libremente los resultados obtenidos e incluidos en el informe final del proyecto a partir de un plazo de dos años contados desde la fecha de término establecida en este convenio o prorrogada por decisión de ANID. El informe final será publicado en el Repositorio Institucional de ANID.

VIGESIMOSEXTA. Seguimiento y control del proyecto. La beneficiaria tendrá la obligación de realizar un adecuado seguimiento y control del proyecto durante su ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, ANID, a través de FONDEF, supervisará la ejecución del proyecto, para lo cual la beneficiaria dará al personal de FONDEF y a otros especialistas que acredite ANID, las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de dichos trabajos. Se prestará atención especial a aspectos tales como: evidencia de la ejecución técnica y su coherencia con lo presupuestado, vigencia económico-social, documentación de la ejecución financiera y contabilidad del proyecto, coherencia entre la inversión física y gastos reales con lo declarado.

VIGESIMOSÉPTIMA. Informes de avance y final. El Director del proyecto entregará a la ANID al menos un informe de avance técnico con contenido científico-tecnológico al cumplirse la mitad del período de ejecución o cuando ANID lo estime conveniente. Estos informes deberán comprender el período de ejecución del proyecto inmediatamente precedente.

ANID aprobará, formulará observaciones o requerirá aclaraciones de los informes de avance, notificando cualquiera de estas circunstancias a la beneficiaria, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde su recepción. En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, el Director del proyecto dispondrá de 30 días corridos desde dicha notificación, para subsanar las observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas. ANID deberá pronunciarse sobre dicha respuesta en el plazo de 30 días corridos desde su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de la beneficiaria, o si ésta no subsana adecuadamente las observaciones, ANID dispondrá la suspensión del proyecto, de los desembolsos y del reconocimiento de gastos efectuados con el subsidio, en las condiciones establecidas en la cláusula vigesimanovena.

Además, el Director del proyecto entregará, dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de término de las actividades del proyecto, un informe final con contenido científico-tecnológico, el cual debe ser ingresado a la plataforma computacional de Seguimiento y Control sección Término, que recopile toda la información científicotecnológica, debiendo además la beneficiaria prorrogar la vigencia de los documentos de garantía si correspondiere, de acuerdo a la prórroga de plazos señalados en el presente párrafo. Este plazo de entrega podrá ser ampliado por ANID, hasta por un plazo máximo de 180 días corridos, a solicitud fundada de la beneficiaria, la que deberá ser realizada dentro del plazo original establecido para la presentación del informe. Si el informe final no fuere entregado en el plazo que corresponda, ANID, a propuesta de FONDEF, ejecutará el documento de garantía.

Los informes de avance técnico con contenido científico-tecnológico deberán contener, a lo menos, una relación de las actividades cumplidas y, muy especialmente, de los resultados parciales que deberían haber sido logrados dentro del período y de los resultados efectivamente logrados y, en caso de que uno o más resultados parciales no hubieren sido alcanzados dentro del plazo y con los recursos inicialmente programados, el informe de avance deberá proponer cómo se modificará el plan de trabajo para lograr los resultados parciales y finales del proyecto dentro de los plazos y recursos establecidos en este convenio.

VIGESIMOCTAVA. Procedimiento de cobranza administrativa y aplicación de garantías. En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos y financieros establecidos en

el presente convenio, ANID deberá cobrar y/o ejecutar las cauciones y/o garantías existentes que se hayan dispuesto para el resguardo del correcto funcionamiento técnico y financiero del proyecto. Para ello, la ANID deberá aplicar un procedimiento de cobranza administrativa, consistente en el envío de cartas y recordatorios a los representantes de las instituciones y/o beneficiarios, para que procedan dentro del plazo que se les indique, a resolver las observaciones efectuadas respecto de sus obligaciones técnicas y financieras y procedan a dar cumplimiento de lo pendiente, a satisfacción de la ANID. En caso de no prosperar este procedimiento, la ANID deberá proceder al cobro de las cauciones existentes.

VIGESIMONOVENA. Modificaciones del proyecto. Sobre la base de las actividades directas de seguimiento del proyecto, del análisis y evaluación de los informes de avance, y de los demás antecedentes con que cuente, ANID podrá sugerir la introducción de modificaciones a las actividades, los insumos y el presupuesto del proyecto, y otras que puedan mejorar la eficiencia y eficacia del mismo, siempre que no se alteren las disposiciones de las Bases, la naturaleza y objeto del proyecto, el subsidio total máximo de ANID ni el aporte total mínimo de la beneficiaria al proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Bases, con recursos propios o de las asociadas.

La beneficiaria, a través del Director del proyecto, podrá proponer modificaciones del mismo a ANID, dentro de los límites de control del proyecto, y, a través del Representante Legal, modificaciones a los límites de control, siempre que no se alteren las disposiciones de las Bases, la naturaleza y objeto del proyecto, el subsidio total máximo de ANID ni el aporte total mínimo de la beneficiaria al proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Bases, con recursos propios o de las asociadas. ANID resolverá sobre las solicitudes de modificaciones dentro de los límites de control en un plazo no superior a treinta días corridos contados desde la presentación de la solicitud de modificación, y establecerá el plazo y las condiciones para resolver sobre las solicitudes de modificación de límites de control, pudiendo determinar la suspensión temporal del convenio si lo estimare conveniente.

TRIGÉSIMA. Suspensión de desembolsos. Conforme a lo establecido en la cláusula decimotercera, ANID podrá suspender la ejecución de un proyecto, así como los desembolsos del subsidio a la beneficiaria, y el reconocimiento de gastos realizados con dichos subsidios, en las siguientes circunstancias:

a) Si constatare incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la beneficiaria.
b) Si el proyecto, a juicio de ANID, no se desarrollare satisfactoriamente, hubiere perdido su relevancia o vigencia, o si estima que el proyecto no alcanzará los resultados esperados en los plazos estimados.
c) Si no se aceptase por parte de ANID un cambio en el equipo de investigación o metodología del proyecto.
El Representante Legal podrá proponer a ANID la suspensión de un proyecto y sus desembolsos en las circunstancias siguientes:

a) Si estima que el proyecto no alcanzará los resultados esperados.
b) Si estima que el proyecto no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.
c) Si estima que el proyecto ha perdido vigencia.
d) Cuando la beneficiaria no pudiere enterar la parte de sus aportes.

ANID se pronunciará fundadamente sobre esta solicitud de suspensión en un plazo máximo de 60 días corridos de recibida.

ANID establecerá las condiciones para levantar la suspensión y el plazo para cumplirlas y lo comunicará por carta al Representante Legal. La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de notificación de esta carta y el plazo para cumplir las condiciones se contará desde esa fecha. ANID podrá fundadamente prorrogar este plazo a solicitud del Representante Legal.

TRIGÉSIMOPRIMERA. Medidas correctivas y terminación anticipada del convenio. Las partes convienen que, en los casos que menciona la cláusula anterior, si las condiciones para levantar la suspensión no son aceptadas por la beneficiaria o no son logradas en los plazos establecidos, ANID pondrá término anticipado al convenio.

También, el Representante Legal podrá solicitar el término anticipado del convenio si ocurren las circunstancias establecidas en la cláusula anterior, y concluye que ellas no podrán ser resueltas a pesar de la

suspensión del proyecto.

TRIGÉSIMOSEGUNDA. Restitución de los subsidios. Decidido por ANID el término anticipado del convenio, sea a solicitud de la beneficiaria o por su propia determinación, por causas no imputables a negligencia de la beneficiaria, ésta deberá restituir todo saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que ANID notifique a la beneficiaria el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio.

Si la terminación anticipada del convenio tuviere como causal la presunta negligencia en la ejecución del mismo, previo informe de FONDEF y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula trigésimo primera, quien determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a la beneficiaria, expresado en Unidades de Fomento, las que serán convertidas a moneda nacional en la fecha de devolución del subsidio. La restitución deberá concretarse dentro del plazo de treinta días corridos u otro plazo establecido por ANID, a contar de la notificación de la resolución fundada recién mencionada.

En caso que la beneficiaria no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, ANID podrá hacer efectivas las cauciones constituidas.

TRIGÉSIMOTERCERA. Terminación del convenio y finiquito. El convenio se entenderá terminado una vez que ANID dé la recepción conforme al informe final o haya resuelto su término anticipado y se haya procedido al cierre financiero-contable del proyecto. Este cierre ocurrirá con la rendición y aprobación de cuentas del 100% de los fondos transferidos o, si es el caso, con el reintegro a ANID de los fondos que no hubieren sido utilizados más los fondos rendidos que fueren rechazados. Además, de haber enterado los aportes, según lo indicado en la cláusula octava.

TRIGÉSIMOCUARTA. Bases del Concurso. Las partes contratantes acuerdan que las Bases que rigen el concurso, los antecedentes fundantes de la presentación del respectivo proyecto y la Resolución Exenta N°8900/2021 que adjudicó el mencionado concurso, forman parte integrante del presente CONVENIO y obligan a la entidad beneficiaria para los efectos del cumplimiento y aplicación del mismo.

TRIGÉSIMOQUINTA. ANID se reserva el derecho de interpretar el sentido y alcance de las bases del Concurso IDeA I+D, FONDEF/ANID 2021, así como también el presente convenio en caso de dudas y conflictos que se suscitaren sobre la aplicación de las mismas, ya sea, de oficio o a petición de parte.

TRIGÉSIMOSEXTA: Serán de cargo de la institución beneficiaria los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente convenio o que tengan su origen en la ejecución del mismo, incluidos aquellos que graven o afecten a los documentos que deban suscribirse o aceptarse y los que tengan su causa en el incumplimiento de las obligaciones que para la institución beneficiaria emanen del mismo, incluidas las costas procesales y personales, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Duodécima sobre el costo financiero de las garantías.

TRIGÉSIMOSÉPTIMA: La Institución Beneficiaria declara conocer y aceptar la obligación de ANID de hacer pública la información presente en este convenio, de acuerdo al artículo 7 letra f) y demás normas aplicables de la Ley N°20.285 sobre Acceso a Información Pública.

TRIGÉSIMOCTAVA: Las partes dejan establecido que, ANID no está contratando o solicitando Obra o Servicio alguno, si no que otorga una subvención Estatal para el fomento de actividades científicas y/o tecnológicas a ser desarrolladas por terceros adjudicatarios de aquellas subvenciones, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria que regula las funciones del mencionado Servicio. Por ello, entre ANID y el director y/o director alterno, investigadores o cualquier otro personal que contrate la entidad beneficiaria o preste servicios para ella, no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia, en consecuencia, entre ellos no existe contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio, ni se rigen en consecuencia por la normativa laboral vigente.

TRIGÉSIMONOVENA: Personería. La personería de los representantes legales de las partes consta al final del presente convenio.

CUADRAGÉSIMA. Domicilio. Las partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

CUADRAGÉSIMAPRIMERA. El presente convenio es suscrito mediante firma electrónica.

ANID

DIRECTORA NACIONAL : AISÉN ETCHEVERRY ESCUDERO

PERSONERÍA : CONSTA EN LA LEY N°21.105, EL DFL N°6 Y DECRETO SUPREMO N°246/2019 AMBOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ENTIDAD BENEFICIARIA : **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

REPRESENTANTE LEGAL : ALBERTO MARTINEZ QUEZADA

PERSONERÍA : DECRETO NOMBRAMIENTO N°388 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN Y SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Desígnase** como Director del Proyecto al académico sr. Erico Carmona Ortiz.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CON ALCANCE CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Fecha: 19/01/2022



Alberto Alejandro Martinez Quezada RECTOR	12-01-2022 16:51 CDT: 2022fabcc55f3cf49030fd
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL(S)	12-01-2022 21:24 CDT: 2022fabcc55f3cf49031f1
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	19-01-2022 18:04 CDT: 2022fabcc55f3cf49130f4

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>